Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL AHUMADA CERA.
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA SA.
RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-**2021-00118**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 6 de julio de 2021, notificado en estado No. 100 del 8 de julio del mismo año, así mismo le informo que el demandante presentó escrito de subsanación de demanda el día 15 de julio de 2021. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este, labores dentro de las cuales inclusive se encontró este proceso pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de octubre de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 6 de julio de 2021, notificado en estado No. 100 del 8 de julio del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece. Así mismo, se advierte que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, tal es el caso del poder que se mantuvo similar al inicialmente aportado y con la misma calenda (24/03/21) en donde no figuraban todos los asuntos pretendidos por los cuales se confiere para promover la demanda, siendo que en proveído anterior se advirtió que debía ajustarse al artículo 74 del CGP (Art.145 CPTSS), por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda junto con sus respectivos anexos, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

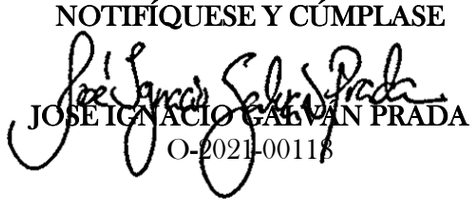

JOSÉ IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00118

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 24 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado Nº 0152
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo